



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00137-00
Demandante SANDRA MILENA PEREZ LOZANO
Demandado MARIO GUEVARA RODRIGUEZ

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **SANDRA MILENA PEREZ LOZANO** contra **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EMMANUEL DAVID ARISMENDI CRUZADO** quien se identifica con número de cedula No. 1.098.806.316 y es portador de la tarjeta profesional No. 393.545 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **SANDRA MILENA PEREZ LOZANO**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto del apoderado judicial de la parte demandante a la demandada **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SANDRA MILENA PEREZ LOZANO** contra **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **EMMANUEL DAVID ARISMENDI CRUZADO** quien se identifica con número de cedula No. 1.098.806.316 y es portador de la tarjeta profesional No. 393.545 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **SANDRA MILENA PEREZ LOZANO**.

TERCERO: NOTIFICAR por conducto del apoderado judicial de la parte demandante a la demandada **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 064 de fecha 24 de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35185c5df0b698e948c6c0bea78a25d5cf3ce24c9103c8efc56355e5d8a9ca42**

Documento generado en 21/07/2023 01:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>